



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso en referencia informándole que el doctor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, con C.C. No.72.310.620 en su condición de Representante legal de la entidad CREDITITULOS S.A. en fecha 29/03/2022 y posteriormente en fecha 30/09/2022, allegó a este Despacho memorial mediante el cual otorga poder especial para actuar en su representación dentro de la presente litis a la la doctora KARINA PATRICIA SOLORZANO ANAYA. Con C.C. No. 64.580.710 y T.P. No. 264.857 del C.S. de la J. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, enero 12 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-
H.R.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2019-00177-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: IONES SKEY PEREZ Y OTROS

Visto el informe de secretaría que antecede, y examinado el memorial poder se tiene que las facultades que se otorgan a la nueva apoderada se encuentran limitadas en cuanto a RECIBIR y TRANSIGIR.

Ahora bien en cuento a la formalidad del memorial presentado, el artículo 77 del C.G.P, dispone que el poder especial se puede otorgar mediante documento privado, no siendo necesaria la autenticación ante notario. El poder especial incluso se puede conferir verbalmente en audiencia, o mediante memorial dirigido al juez que conoce el proceso.

Así las cosas, y como quiera que el poder otorgado se encuentra ajustado a derecho y verificada la página SIRNA, se constató que la nueva apoderada se encuentra habilitada para ejercer el litigio que le ha sido otorgado por parte de su poderdante.

Con respecto a la solicitud de que se notifique el embargo a las respectivas entidades, me permito informarle que revisado el expediente físico, se observa que los oficios fueron expedidos por el secretario que fungía en ese momento en el año 2019, sin haber sido recibidos por la parte interesada en esas calendas, lo cual en su momento era su carga procesal, motivo por el cual se ordenará expedirse nuevamente por secretaría,



por haber cambio de funcionarios y se dispondrá el envío correspondiente a las entidades que fueron decretado los embargos mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora KARINA PATRICIA SOLORZANO ANAYA. Con C.C. No. 64.580.710 y T.P. No. 264.857 del C.S. de la J. conforme a los términos establecidos en el art. 77 del C.G.P. debidamente otorgado por el doctor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, con C.C. No.72.310.620 en su condición de Representante legal de la entidad CREDITITULOS S.A.

SEGUNDO: Por secretaría, dispóngase la elaboración y envío de los oficios de medidas cautelares que con anterioridad fueron decretadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ**